



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN



Defensoría del Pueblo

SECRETARIA GENERAL

RECEPCIÓN DE Oficio No. 116-FUEX-2024 DOCUMENTOS (Quito, 30 de octubre 2023)

Señor Doctor
CÉSAR MARCEL CÓRDOVA VALVERDE
DEFENSOR DEL PUEBLO
En su despacho. -

31 OCT 2023 11:00
HORA

RECIBIDO

Firma: Cosma h FJS: 21-

GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ, con C.C. 0909208373 y **BOLIVAR EFRAÍN GARCÍA GARCÍA**, con C.C. 0913002390, por nuestros propios derechos y en nuestra calidad de **Procuradores Comunes** de los **EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, periodo 1990 a 2005 conforme consta del auto de la Corte Constitucional de 7 de junio del 2023, en referencia a la sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, con el debido respeto, exponemos y solicitamos:

i) **Antecedentes relevantes:**

- (1) El 18 de abril de 2018, tras 13 años de lucha, la Corte Constitucional del Ecuador, dictó la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, dentro de la causa número 0635-11-EP, en la que –en lo principal– declaró la vulneración a los derechos constitucionales de los ex trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. y que se determine y pague el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades de los extrabajadores.
- (2) El 18 de julio de 2018, dentro de la misma causa, la Corte Constitucional emitió el auto de aclaración y ampliación a la sentencia *supra*, en cuyo subnumeral 10.4 delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia objetada a la Defensoría del Pueblo con la disposición de que cada 30 días se informe a la Corte respecto del cumplimiento de la sentencia en mención.
- (3) En función de que parte de las utilidades impagas a los ex trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. se generaron en sucres, esto es entre los años 1990 y 2001, el 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional, dictó el auto de inicio de fase de verificación de la sentencia en referencia, en el que ordenó al Ministerio del Trabajo que determine el monto total de utilidades que les corresponde a los extrabajadores haciendo uso de un informe pericial en el que se debía aplicar la tasa de cambio de venta oficial del Banco Central del Ecuador, vigente al 31 de diciembre de cada año, para la conversión de sucres a dólares en los periodos que corresponda.
- (4) Sin embargo, mediante auto de aclaración y ampliación de 07 de junio de 2023, la Corte Constitucional moduló la disposición referida, en el sentido de que la conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar.
- (5) Se debe mencionar que, cuando en el Ecuador se estableció el dólar como moneda, la tasa de convertibilidad operó con la fórmula de veinticinco mil sucres por cada dólar; sin embargo, se recuerda que en años anteriores al 2001, la convertibilidad operaba sin que el sucre se devalué escandalosamente en relación al dólar. Por ejemplo, en el año 1990 la conversión fue de 800 sucres por cada dólar y en el año 1995 era de 3000 sucres por cada dólar. A efectos prácticos, la convertibilidad ordenada por la Corte Constitucional ha resultado en que el valor de las utilidades generadas por los trabajadores entre los años 1990 y 2001 se deprecien (licuen) y ahora que están próximos al pago, reciban cantidades ínfimas, cuando lo que debió haberse aplicado es el cálculo de la convertibilidad de acuerdo al valor del sucre en relación al dólar de acuerdo a cada año, tal y como se había ordenado en el auto de 13 de enero de 2021.
- (6) Una vez que el cronograma previsto por la Corte Constitucional en el auto de 07 de junio de 2023 se encuentra en curso y CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. ha consignado el monto total de las utilidades calculadas en el peritaje que fue realizado bajo los términos señalados, los ex trabajadores manifestamos que aceptaremos el pago que se nos haga pero siempre **bajo protesta**, en razón de que las medidas ordenadas en la sentencia no cumplen con la reparación integral ni medida de restitución, en relación a las violaciones a los derechos constitucionales de los ex trabajadores que han sido vulnerados.



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

- (7) En función de que, en el momento procesal en el que se encuentra esta causa, no es viable que la Corte Constitucional revea su decisión, la que también la hemos aceptado **bajo protesta**, ponemos a consideración de este organismo y de quien lo preside que la única medida que alivie y repare las vulneraciones a los derechos constitucionales de los ex trabajadores es que CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. realice el pago adicional de los intereses que se han generado desde la fecha en la que cada trabajador individualmente y cronológicamente debía recibir en cumplimiento del derecho que tienen a participar de las utilidades, entre los años 1990 a 2005.
- (8) Esta pretensión se encuentra debidamente fundamentada en razón de que en el peritaje que sirvió de base para efectos del cálculo del fondo global de las utilidades, el perito, ING. FAUSTO DANIEL SALAZAR SOSA, incorporó el cálculo de los intereses generado por las utilidades impagas y que asciende a la suma de USD. 104.032.520,61 que presenta una mínima diferencia con el valor de utilidades que la ING. KATHERINE FERNÁNDEZ GARCÉS, perito acreditada por el Consejo de la Judicatura, obtuvo como resultado en su informe pericial contratado por los ex trabajadores y cuya suma es la cantidad de USD. 105.202.495,70.

ii) PETICIÓN:

- (9) Por lo anteriormente expuesto, y al amparo del último inciso del artículo 21 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, solicito que informe a la Corte Constitucional respecto de las circunstancias por las cuales las medidas de reparación y restitución no están resarciendo plenamente la vulneración a los derechos de los ex trabajadores y que solicite que ordene el pago de los intereses, según lo determinado en el informe pericial realizado por el perito FAUSTO DANIEL SALAZAR SOSA.
- (10) Para el efecto acompaño el informe pericial en el que se determinó el valor de los intereses generados por las utilidades no pagadas a los ex trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. realizado por el ING. FAUSTO DANIEL SALAZAR SOSA.
- (11) Además, el informe pericial privado contratado por los ex trabajadores y que fue realizado por la ING. KATHERINE FERNÁNDEZ GARCÉS.

iii) NOTIFICACIONES:

- (12) Las que me correspondan las recibiré en el casillero judicial Nro. 3055 del Ex Palacio de Justicia de Quito y en el correo electrónico wandrade@ae-abogados.com, dr.vicentereategui@gmail.com, y erodriguezv@ae.abogados.com.
- (13) Por los peticionarios, suscribe uno de sus abogados patrocinadores.

DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR
MAT. 7888 C.A.P.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO / Teléfonos: 3303431
Documento No.: DPE-DGD-2023-1443-E
Fecha: 2023-10-31 11:51:53 GMT -05
Recibido por: Mariana De Jesús Coloma Vargas
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: MAT7888CAP

Factura: 002-002-000085669



20231701024D03139

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20231701024D03139

Ante mí, NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME de la NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA, comparece(n) SANDRA KATHERINE FERNANDEZ GARCES portador(a) de CÉDULA 1712613429 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO. POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede INFORME PERICIAL 001-CN-UTILIDADES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), LA COMPARECIENTE AUTORIZA A INGRESAR AL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA Y SE ADJUNTA EL CERTIFICADO BIOMETRICO para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 2 DE AGOSTO DEL 2023. (12:48).

SANDRA KATHERINE FERNANDEZ GARCES
CÉDULA: 1712613429

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171206737-8



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE ESCOBAR
JORGE WASHINGTON
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
CAJABAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTOR - LEYES

E133313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE JORGE WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR MARIA PASIONARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-03-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-16



001861271

IMP. WOB. ECUADOR